



## Resolución Jefatural N° 0053 -2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD

Lima, 18 de abril de 2022

### VISTOS:

El Memorando N° 1109-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD, el Informe N° 796-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGEP, el Informe N° 662-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGEP, el Informe N° 096-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGEP-OFY, el Informe N° 072-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGEP-OFY, la Carta N° 005-22-S20201-ATA-Irrigacion Zaña, la Carta N° 009-CRZ-2022-PSI y el Informe Legal N° 0146-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el 14 de octubre de 2020, como resultado del Concurso Público N° 02-2020-MINAGRI-PSI-1, el Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI) y la empresa Asesores Técnicos Asociados S.A. (en adelante el Supervisor) suscribieron el Contrato N° 036-2020-MINAGRI-PSI, para la supervisión de la elaboración del expediente técnico de la obra: "Mejoramiento y regulación para el sistema de riego del valle del río Zaña, distrito de Lagunas, Zaña, Cayaltí, Nueva Arica y Oyotún, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque y construcción de pozos exploratorios", por el monto de S/ 2'617,086.60 (Dos Millones Seiscientos Diecisiete Mil Ochenta y Seis con 60/100 soles), que incluye todos los impuestos de ley, con un plazo de ejecución de doscientos setenta (270) días calendario;

Que, el 13 de noviembre de 2020, como resultado de la Adjudicación Simplificada N° 03-2020-MINAGRI-PSI-1, derivada del Concurso Público N° 01-2020-MINAGRI-PSI, la Entidad y el CONSORCIO RÍO ZAÑA (en adelante el Contratista) suscribieron el Contrato N° 039-2020-MINAGRI-PSI, consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico de la obra: "Mejoramiento y regulación para el sistema de riego del valle del río Zaña, distrito de Lagunas, Zaña, Cayaltí, Nueva Arica y Oyotún, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque y construcción de pozos exploratorios", por el monto de S/ 14'774,243.20 (Catorce Millones Setecientos Setenta y Cuatro Mil Doscientos Cuarenta y Tres con 20/100 soles), que incluye todos los impuestos de ley, con un plazo de ejecución de doscientos setenta (270) días calendario;

Que, es preciso señalar que el Contrato N° 039-2020-MINAGRI-PSI, suscrito el 13 de noviembre de 2020, deviene como resultado de la Adjudicación Simplificada N° 032020-MINAGRI-PSI-1, derivada del Concurso Público N° 01-2020-MINAGRI-PSI, convocada el 7 de octubre de 2020; encontrándose bajo el ámbito de aplicación del TUO de la Ley N° 30225 y el Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, marco normativo vigente a partir del 30 de enero de 2019;

Que, del requerimiento del Contratista a través de la Carta N° 0100-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD, de fecha 27 de enero de 2022, estando a los Informes N° 0183-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGEP y N° 039-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD/SUGEP-OFY de la SUGEP, la UGIRD remite al Contratista la Resolución Directoral N° 0008-2022-SENACE-PE/DEIN, emitida por la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación (Senace) que reclasifica el proyecto "Mejoramiento y regulación para el sistema de riego del valle del río Zaña, distrito de Lagunas, Zaña, Cayaltí, Nueva Arica y Oyotún, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque" de la Categoría II: Estudio de Impacto Ambiental semidetallado (EIA-sd) a la categoría III: Estudio de Impacto Ambiental detallado (EIA-d), conforme a los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00074-2022-SENACE-PE/DEIN;

Que, mediante Cartas N° 004, N° 007, N° 009 y N° 011-CRZ-2022-PSI, recibidas por la Entidad con fechas 09 de febrero, 23 de febrero, 9 de marzo y 30 de marzo de 2022, respectivamente, el Contratista ante los nuevos alcances del Estudio de Impacto Ambiental, sustenta eliminar dicho estudio del cuarto informe de la consultoría y la creación de un séptimo entregable para tal efecto;

Que, nótese que los términos de referencia de la contratación, que forman parte de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 03-2020-MINAGRI-PSI-1, derivada del Concurso Público N° 01-2020-MINAGRI-PSI, respecto del cuarto informe precisan que:

*"15.6.4 Cuarto informe*

*A los doscientos diez (210) días calendario, contabilizados desde el día siguiente de la suscripción del contrato, debe contener como mínimo el desarrollo de lo siguiente:*

*ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO: Avance en el desarrollo del capítulo 14.*

*ANEXOS: Elaboración de los estudios básicos, concerniente a lo siguiente:*

*(...)*

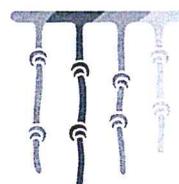
**6. IMPACTO AMBIENTAL**

- Estudio de Impacto Ambiental culminado
- Evaluación del impacto ambiental.
- Análisis de riesgo.
- Mitigación del impacto ambiental.

*(...)"*

Que, de la opinión de la supervisión a través de las Cartas N° 003, N° 005 y N° 007-22-S20201-ATA-Irrigación Zaña, recibidas por la Entidad con fechas 07, 14 y 24 de marzo de 2022, respectivamente, la Supervisión emite opinión favorable respecto de la propuesta del Contratista, precisando que además se debe considerar como parte de las modificaciones, la forma de pago del cuarto, quinto y sexto informe, prevista en la cláusula cuarta del Contrato N° 039-2020-MINAGRI-PSI;

Que, de la opinión técnica a través del Memorando N° 0928-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD, la UGIRD indica que comparte lo opinado y remite los Informes N° 0662-2022-MIDAGRIDVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGEP y N° 072-2022-MIDAGRI-DVDAFIR /PSI-UGIRD/SUGEP-OFY de la Subunidad Gerencial de Estudios y Proyectos de Infraestructura de Riego y Drenaje (SUGEP), que sustentan y emiten opinión técnica favorable respecto de la modificación de los términos de referencia de la contratación, a efectos de reubicar la presentación del Estudio de Impacto Ambiental culminado (del cuarto al séptimo informe), así como la reestructuración del porcentaje de los pagos (suma alzada); precisándose en el Informe





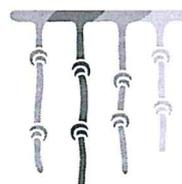
N° 072-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSIUGIRD/SUGEP-OFY de la Coordinación de Proyectos Emblemáticos de la SUGEP los siguientes fundamentos:

#### IV. ANALISIS

(...)

##### 3.3. Opinión del suscrito respecto a las modificaciones convencionales

- ✓ *En relación a lo expuesto por el CONSORCIO en el extremo referido a la reclasificación obtenida por el SENACE (hecho que no es atribuible a las partes), cabe señalar que, efectivamente, se evidencia la imposibilidad de cumplir con la presentación del Estudio de Impacto Ambiental culminado, de acuerdo a lo establecido en el contrato, en el Cuarto Informe, hecho que afecta el normal desarrollo de los términos contractuales en tal extremo (desarrollo regular del proyecto).*
- ✓ *La solución planteada por el CONSORCIO no afecta el plazo, ni produce un incremento del monto contractual, por lo que se mantiene el equilibrio económico financiero del contrato, además que no cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación, toda vez que en esencia se propone reubicar el momento en el cual se debe presentar el Estudio de Impacto Ambiental culminado.*
- ✓ *Conforme lo expuesto, se verifica el cumplimiento de los siguientes requisitos que establece la normativa de contrataciones en la presente propuesta de modificación del contrato:*
  - i) **La necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente.** - Las precisiones a los Términos de Referencia, respecto al momento idóneo para la presentación del Estudio de Impacto Ambiental culminado, permitirá obtener de manera oportuna y eficiente el Cuarto, Quinto y Sexto Informe (estudios de ingeniería) sin afectar el plazo contractual.
  - ii) **Que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación.**- La propuesta del CONSORCIO, consiste en reubicar de manera oportuna la presentación del Estudio de Impacto Ambiental culminado, aspecto que no afecta el objetivo del contrato ni los elementos esenciales del mismo, toda vez que, al concluir el servicio la Entidad obtendrá un Expediente Técnico culminado con sus Estudios de Ingeniería.
  - iii) **Que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes.**- La demora excesiva del SENACE para la emisión de la RD N°08-2022-SENACE-PE/DEIN, la cual concluye reclasificar el instrumento ambiental y la demora actual de revisión de los nuevos Términos de Referencia (según la reclasificación), es un hecho que no pudo ser advertido antes de la presentación de la oferta, impide que el CONSORCIO pueda iniciar los trabajos del referido estudio ambiental.
  - iv) **En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor.** - La SUPERVISIÓN emitió



# MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones



opinión favorable a la propuesta del CONSORCIO mediante las Cartas N° 003, N° 005 y N° 007-22-S20201-ATA-Irrigacion Zaña.

En tal sentido, es opinión del suscrito que **resulta necesario efectuar modificaciones en los términos de referencia, en el extremo referido al momento en el cual se debe presentar el Estudio de Impacto Ambiental culminado**, ello, en aras de no afectar la presentación del Cuarto, Quinto y Sexto Informe y con ello, **no afectar el desarrollo normal del proyecto, por lo que resulta aceptable añadir la presentación de un Séptimo informe, el cual incluirá la presentación del Estudio de Impacto Ambiental culminado, hecho que permitirá cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y sobre todo de manera eficiente**; además que **tales modificaciones no conllevan a mayor incremento presupuestal, ni requiere mayor plazo a lo ya establecido en el contrato**; además cuenta con la opinión favorable de la SUPERVISIÓN, requisitos indispensables para proceder con solicitar la aprobación de Modificación Convencional al Contrato N° 039-2020-MINAGRI-PSI, razón por la cual manifiesto la factibilidad y conformidad de la aprobación de la modificación de los TDR propuesta por el CONSULTOR.

(...)

## REESTRUCTURACION DE PORCENTAJES DE PAGOS

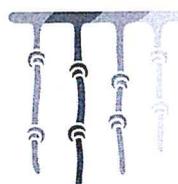
Al haberse reubicado la presentación del Estudio de Impacto Ambiental en un nuevo Séptimo Informe, por las razones expuestas en el presente informe, corresponde reestructurar los porcentajes de pago del Cuarto, Quinto y Sexto Informe, a favor del nuevo Séptimo Informe.

El monto total del contrato para la elaboración del expediente técnico asciende a la suma de S/. 14'774,243.20 (Catorce millones setecientos setenta y cuatro mil doscientos cuarenta y tres con 20/100 soles), que incluye todos los impuestos de Ley.

(...)

Por lo expuesto, la reformulación de porcentajes de pagos por la modificación de actividades es a partir del Cuarto Informe hasta el sexto Informe; el primer, segundo y tercer Informe mantienen los porcentajes vigentes. Toda esta modificación se efectuará en el presupuesto a suma alzada, de la siguiente forma:

COSTO ESTABLECIDO A SUMA ALZADA PARA ELABORAR EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL					
PARTIDA	AVANCE FISICO	CANT.	MESES	P.U.	SUB TOTAL
1.01.11	Especialista en Medio Ambiente	1.00	9.00	S/ 18,000.00	S/ 162,000.00
1.03.16	Profesional en Estudios de Impacto Ambiental	1.00	9.00	S/ 8,000.00	S/ 72,000.00
2.02.03	Técnico de campo (ambiental)	1.00	3.00	S/ 4,000.00	S/ 36,000.00
COSTO DIRECTO					S/ 270,000.00



# MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones



DESCRIPCIÓN	CONTRATO SUMA ALZADA		CONTRATO IMPACTO AMBIENTAL		MONTO PARA ADENDA IMPACTO AMBIENTAL		NUEVA FORMA DE PAGO					
	%	MONTO	%	MONTO	%	PAGADO	PENDIENTE	PAGADO	PENDIENTE	TOTAL	%	
PRIMER ENTREGABLE	5%	223,735.50	5%	13,500.00	5%	13,500.00			223,735.50		223,735.50	5.00%
SEGUNDO ENTREGABLE	15%	671,206.50	15%	40,500.00	15%	40,500.00			671,206.50		671,206.50	15.00%
TERCER ENTREGABLE	20%	894,942.00	20%	54,000.00	20%	54,000.00			894,942.00		894,942.00	20.00%
CUARTO ENTREGABLE	20%	894,942.00	20%	54,000.00					840,942.00	840,942.00	840,942.00	18.79%
QUINTO ENTREGABLE	20%	894,942.00	20%	54,000.00					840,942.00	840,942.00	840,942.00	18.79%
SEXTO ENTREGABLE	20%	894,942.00	20%	54,000.00					840,942.00	840,942.00	840,942.00	18.79%
SEPTIMO ENTREGABLE					60%		162,000.00		162,000.00	162,000.00	162,000.00	3.62%
<b>TOTAL</b>	<b>100%</b>	<b>4,474,710.00</b>	<b>100%</b>	<b>270,000.00</b>	<b>100%</b>	<b>108,000.00</b>	<b>162,000.00</b>	<b>1,789,884.00</b>	<b>2,684,826.00</b>	<b>4,474,710.00</b>	<b>100.00%</b>	

## V. CONCLUSIONES

- **Conforme a lo establecido en el numeral 34.10 de la LEY y 160 del REGLAMENTO, es procedente efectuar precisiones a los Términos de Referencia de las Bases Integradas del Contrato N° 039-2020-MINAGRI-PSI, al cumplirse los requisitos para dicha modificación, toda vez que permitirá cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, además que se sustenta en hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputable a las partes.**
- **La modificación propuesta por el CONSULTOR, cuenta con opinión favorable de la SUPERVISION, no requiere mayor presupuesto, ni mayor plazo a lo ya establecido en el contrato.**
- **Es necesario, a fin de formalizar la aprobación de la Modificación Convencional al Contrato N° 039-2020-MINAGRI-PSI, solicitar a la Unidad de Asesoría Jurídica del PSI el respectivo Informe Legal, a fin de cumplir el último requisito que establece el artículo 160 del Reglamento.**

(...)

Que, mediante Memorando N° 1109-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD, la UGIRD indica que comparte lo opinado y remite los Informes N° 0796-2022-IDAGRIDVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGEP y N° 096-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD /SUGEP-OFY, indicando este último lo siguiente:

“(...)

- 3.4 *Sobre el particular, se debe precisar que a través de las Cartas Nros 308 y 310-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD, de fecha 21 de marzo de 2022, se informó al CONSORCIORIO ZAÑA y a la empresa supervisora ATA S.A. respectivamente, el resultado de la evaluación realizada a la solicitud de la modificación convencional, adjuntando los alcances finales sobre los cuales la Entidad procederá a modificar el Contrato N° 039-2020-MINAGRI-PSI, con la finalidad de que tomen conocimiento del mismo y que en su debida oportunidad se suscriba la adenda correspondiente.*
- 3.5 *Por lo que, con fecha 24 de marzo de 2022, la empresa supervisora ATA S.A. presenta la Carta N° 007-22-S20201-ATA-Irrigacion Zaña, a través de la cual, se pronuncian sobre el resultado de la evaluación realizada por la Entidad, opinando favorablemente sobre la*



modificación convencional del contrato, de acuerdo al alcance establecido por la Entidad (...)

3.6 Asimismo, con fecha 29 de marzo de 2022, el CONSORCIO presenta la Carta N° 011-CRZ-2022-PSI (cuya copia se adjunta al presente informe), a través de la cual, se pronuncian sobre el análisis realizado por el PSI y ATA, respecto a los alcances de la modificación convencional, concluyendo entre otras cosas, que: "(...) para el cierre del tema donde el Consorcio rio Zaña aceptara lo propuesto por la Entidad".

(...)

## II. CONCLUSIONES:

- **Existe un acuerdo expreso entre las partes contractuales (Entidad-CONSORCIO RIO ZAÑA), para impulsar la modificación convencional al Contrato N° 039-2020-PSI, bajo los alcances que se expusieron en el Memorando N° 928-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD, sustentado en el Informe N° 00662-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGEP.**
- La modificación convencional al Contrato N° 039-2020-PSI, cuenta con la opinión favorable de la empresa supervisora ATA S.A.
- **La modificación convencional propuesta al Contrato N° 039-2020-PSI, no ha sido ejecutada por el CONSORCIO RIO ZAÑA, siendo de suma urgencia su aprobación, a fin de no afectar el normal desarrollo del proyecto y así, cumplir con la finalidad pública de la contratación de manera eficiente y oportuna.**
- Con las precisiones vertidas en el presente informe, se cumplen los requisitos legales establecidos en el numeral 34.10 de la LEY y 160 del REGLAMENTO, para que proceda la modificación convencional Contrato N° 039-2020-MINAGRI-PSI, faltando únicamente la opinión de la Unidad de Asesoría Jurídica.

## DE LAS MODIFICACIONES AL CONTRATO

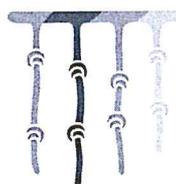
Que, en atención a lo señalado y con relación a las modificaciones del Contrato N° 039-2020-MINAGRI-PSI, el artículo 34 del TUO de la Ley N° 30225 señala lo siguiente:

### "Artículo 34. Modificaciones al contrato

34.1 **El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.**

(...)

**34.10 Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna**



# MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones



*de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad. (...)*

Asimismo, el Reglamento de la Ley N° 30225 refiere en su artículo 160 lo siguiente:

## **"Artículo 160. Modificaciones al contrato**

**160.1. Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades:**

- a) **Informe técnico legal que sustente:** i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes.
- b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde **contar con la opinión favorable del supervisor.**
- c) La **suscripción de la adenda y su registro en el SEACE**, conforme a lo establecido por el OSCE.

**160.2. Cuando la modificación implique el incremento del precio**, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente:

- a) **Certificación presupuestal;** y
- b) **La aprobación por resolución del Titular de la Entidad".**

Que, con relación a las modificaciones del Contrato, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, en su Opinión N° 048-2020/DTN precisa que "tanto en las ampliaciones de plazo y en las modificaciones convencionales, es necesaria la concurrencia de las voluntades de ambas partes para que proceda la modificación contractual", esto es, dichas modificaciones no se realizan de manera unilateral (sea por la Entidad o el Contratista);

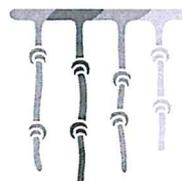
Que, aunado a lo anterior, la Dirección Técnico Normativa del OSCE en su Opinión N° 079-2020/DTN, precisa lo siguiente:

*"(...) el numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley prefigura el supuesto de hecho que debe cumplirse para que resulte aplicable una modificación convencional. Por su parte, los numerales 160.1 y 160.2 del artículo 160 del Reglamento establecen los requisitos y formalidades que debe cumplir una Entidad para viabilizar dicha modificación.*

**Estos requisitos y formalidades son de observancia obligatoria para todas las Entidades**, puesto que se constituyen en instrumentos que dotan de valor jurídico a la modificación contractual.

**Esto implica que las prestaciones o condiciones de ejecución que se deriven de la modificación convencional sólo serán jurídicamente exigibles cuando la entidad cumpla con dichos requisitos.**

Ahora bien, la normativa de Contrataciones del Estado no ha señalado de manera explícita que los requisitos y formalidades mediante las cuales se viabiliza la modificación convencional deban cumplirse de manera previa a la ejecución de las prestaciones que de ésta se deriven. No obstante, **en virtud de que el cumplimiento de los requisitos contemplados en el artículo 160 del Reglamento es aquello que permite que las prestaciones o condiciones**



# MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones



*de ejecución derivadas de la modificación convencional sean jurídicamente exigibles, se puede afirmar que estos requisitos deberán cumplirse de manera previa a la ejecución de dichas prestaciones o implementación de las condiciones de ejecución.*

(...)"

Que, dentro de los requisitos y formalidades que prevé artículo 160 del Reglamento de la Ley N° 30225 **deben ser cumplidos de manera previa a la ejecución de las prestaciones derivadas de la modificación convencional**. Ello resulta razonable dado que dichas modificaciones no pueden ser dispuestas de manera unilateral (sea por la Entidad o el contratista) sino que requieren del acuerdo de las partes, según expresamente lo prevé el numeral 34.10 del artículo 34 del T.U.O. de la Ley N° 30225; además, el Informe N° 096-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD/SUGEP-OFY de la Coordinación de Proyectos Emblemáticos de la SUGEP, refiere que la: *"modificación convencional propuesta al Contrato N° 039-2020-PSI, no ha sido ejecutada por el CONSORCIO RIO ZAÑA"*;

Que, téngase presente que el artículo 16 del T.U.O. de la Ley N° 30225 y el artículo 29 del Reglamento de la Ley N° 30225 establecen que el área usuaria requiere los servicios a contratar (servicios en general, consultoría en general y consultoría de obra), siendo responsable de formular los términos de referencia de forma precisa y objetiva, para cumplir con la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que esta debe ejecutarse. Asimismo, el artículo 29 del Reglamento de la Ley N° 30225 precisa que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación;

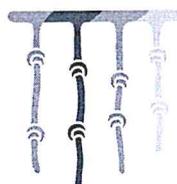
Que, corresponde verificar si en el presente caso, se configuran los supuestos que establece la normativa aplicable al Contrato N° 039-2020-MINAGRIPSI, para proceder a la modificación del contrato, objeto de los informes emitidos por la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje y la Unidad de Asesoría Jurídica:

**a) Informe técnico legal que sustente:**

**i) Necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente:**

La modificación contractual se encuentra vinculada con el cumplimiento o finalidad del contrato a efectos que el servicio (consultoría de obra) se ejecute de manera oportuna, y que el objeto materia del contrato debe cumplir con la calidad ofrecida y satisfacer aquella necesidad por la cual fue contratada. En efecto, en la Opinión N° 034-2019/DTN, la Dirección Técnico Normativa del OSCE refiere que una modificación convencional debe permitir alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna, hace referencia a que dicha modificación debe permitir que el contrato logre a tiempo la finalidad pública que persigue.

En el presente caso, dicha condición se cumpliría, por cuanto de acuerdo con el área usuaria y técnica de la contratación, en virtud de los Informes N° 072 y N° 096-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD/SUGEP-OFY, la modificación de los términos de referencia de la consultoría (en el extremo referido al momento en el cual se debe presentar el Estudio de



# MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones



Impacto Ambiental culminado) permitirá cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente.

## ii) No se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación:

Respecto a los elementos esenciales del objeto de la contratación, en su Opinión N° 090-2018/DTN, la Dirección Técnica Normativa del OSCE indica lo siguiente:

*(...) 2.2.1. (...) Así, **corresponde al área usuaria definir los elementos determinantes o esenciales** en función de los cuales establece i) la ejecución de la obra; ii) **la realización de la consultoría**; iii) la prestación del servicio; o, iv) la entrega del bien.*

*2.2.2. Precisado lo anterior, conviene señalar que los términos “determinante” y “esencial” contemplados en los artículos 34-A de la Ley y 142 del Reglamento, respectivamente, hacen alusión al carácter sustancial de los elementos que configuran el objeto de una contratación, los cuales no pueden variarse con ocasión de una modificación convencional.*

*En consecuencia, los elementos determinantes y/o esenciales a los que hacen alusión los artículos 34-A de la Ley y 142 del Reglamento, son aquellos elementos sustanciales en virtud de los cuales se establece el objeto de contratación; los cuales no pueden ser cambiados con ocasión de una modificación convencional al contrato.”*

Dicha condición se cumpliría, por cuanto de acuerdo con el área usuaria y técnica de la contratación, en virtud de los Informes N° 072 y N° 096-2022MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD/SUGEP-OFY, **la propuesta no afecta el objetivo del contrato ni los elementos esenciales del mismo**, por cuanto lo que se plantea es reubicar la presentación del Estudio de Impacto Ambiental culminado y en virtud de ello, el pago del cuarto, quinto y sexto informe; asimismo, acota que tal modificación no conllevan a mayor incremento presupuestal, ni requieren mayor plazo al establecido en el contrato.

## iii) La modificación deriva de hechos sobrevinientes de ofertas que no son imputables a las partes.

Dicha condición plantea que la modificación derive de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes; lo cual resulta razonable, ya que de lo contrario, ello se hubiere planteado a través de una observación o consulta por parte de los participantes en el procedimiento de selección. Asimismo, plantea que dicha modificación se genere por alguna circunstancia externa, fuera del control, previsión o diligencia de las partes, que altere la ejecución normal de las prestaciones a cargo de las partes.

En el presente caso, dicha condición se cumpliría, por cuanto de acuerdo con el área usuaria y técnica de la contratación, en virtud de los Informes N° 072 y N° 096-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD/SUGEP-OFY, la demora excesiva del SENACE para la emisión de la Resolución Directoral N° 00082022-SENACE-PE/DEIN, que reclasifica el instrumento ambiental y la demora actual de revisión de los nuevos términos de referencia (según la reclasificación), es un hecho que no pudo ser advertido antes de la presentación de la oferta, que impide al Contratista iniciar los trabajos del referido estudio ambiental.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Al respecto, nótese que la Resolución Directoral N° 0008-2022- SENACEPE/DEIN, de fecha 26 de enero de 2022, da cuenta que bajo el trámite ACLS-00172-2021 de fecha 12 de julio de 2021, el PSI presenta la solicitud de clasificación, términos de referencia y plan de participación de ciudadana del proyecto "Mejoramiento y regulación para el sistema de riego del Valle del río Zaña, distritos de Lagunas, Zaña, Cayaltí, Nueva Arica, distrito de Oyotún provincia de Chiclayo-departamento de Lambayeque"; siendo, que según el artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 0192009-MINAN, el trámite y los plazos para la evaluación de una solicitud de una clasificación conforme a lo siguiente:

**"Artículo 43.- Evaluación para la clasificación**

**Una vez admitida a trámite la Solicitud de Clasificación, en un plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de su admisión, la Autoridad Competente evaluará el contenido de la solicitud y requerirá, si fuera el caso, mayor información al titular o el levantamiento de las observaciones que formule.**

**El titular debe presentar la información adicional requerida dentro de un plazo no mayor de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la observación; plazo que podría prorrogarse por única vez hasta por diez (10) días hábiles adicionales si el titular así lo solicitara dentro del plazo inicial.**

**Si durante el periodo de evaluación, la autoridad determina que la solicitud presentada no corresponde a la categoría propuesta por el titular del proyecto, deberá reclasificarlo requiriendo al titular la presentación de los Términos de Referencia correspondientes".**

- b) **En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor:**

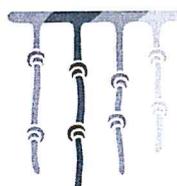
Las prestaciones materia del Contrato N° 039-2020-MINAGRI-PSI están sujetas a supervisión a cargo de la empresa Asesores Técnicos Asociados S.A., en virtud del Contrato N° 036-2020-MINAGRI-PSI.

Al respecto, mediante Cartas N° 003, N° 005 y N° 007-22-S20201-ATA-Irrigación Zaña, recibidas por la Entidad con fechas 07, 14 y 24 de marzo de 2022, respectivamente, la Supervisión emite opinión favorable respecto de la propuesta de modificación de los términos de referencia, planteada por el Contratista y el PSI.

- c) **La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE.**

Condición a ser evaluada por la Unidad de Administración, en el marco del artículo 5 de la Resolución Directoral N° 0020-2021-MIDAGRI-PSI, que delega en la referida Unidad la suscripción de contratos y adendas para la contratación de bienes, servicios (servicio en general, consultoría en general y consultoría de obra) y obras.

Que, bajo los alcances del numeral 34.10 del Artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, la modificación al Contrato N° 039-2020-MINAGRI-PSI, propuesta por el Contratista, cuenta con la conformidad técnica de la Sub Unidad Gerencial de Estudios y Proyectos de Infraestructura de Riego y Drenaje, en calidad de área usuaria y técnica de la contratación como órgano de línea de esta Unidad Gerencial; asimismo, se cuenta con opinión favorable de la



# MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones



supervisión, y en la medida que dichas modificaciones no requiere mayor presupuesto (Incremento del precio) no requiere la aprobación por resolución del Titular de la Entidad, a la que alude el numeral 160.2 del artículo 160 del Reglamento.

Que, mediante la modificación convencional la normativa de Contrataciones del Estado, hace referencia a que la modificación convencional debe permitir alcanzar la finalidad del contrato de manera eficiente, debe entenderse a que dicha modificación debe permitir al contrato hacer el mejor uso de los recursos públicos para lograr su finalidad, asimismo, debe permitir que el contrato logre a tiempo la finalidad publica que persigue;

Que, por su parte, la Unidad de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 0146-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ, de fecha 08 de abril de 2022, ha emitido opinión favorable a la modificación del Contrato N° 039-2020-MIDAGRI-PSI, correspondiente a la Consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico: "Mejoramiento y regulación para el sistema de riego del valle del río Zaña, distrito de Lagunas, Zaña, Cayaltí, Nueva Arica y Oyotún, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque y construcción de pozos exploratorios", al señalar que se cumplen los requisitos establecidos en la normativa de contratación pública;

Por lo expuesto en los considerandos precedentes, y teniendo la conformidad del Jefe de la Sub Unidad Gerencial de Estudios y Proyectos de Infraestructura de Riego, con la opinión del Coordinador de Proyectos Emblemáticos de dicha Sub Unidad, de la Unidad de Asesoría Jurídica y de la supervisión del expediente técnico, es pertinente emitir el acto administrativo correspondiente que apruebe la Modificación Convencional al Contrato N° 039-2020-MIDAGRI-PSI, para efectuar precisiones a los términos de referencia, respecto al momento idóneo para la presentación del Estudio de Impacto Ambiental culminado y así alcanzar la finalidad publica de la contratación;

Con la visación de la Sub Unidad Gerencial de Estudios y Proyectos de Infraestructura de Riego y Drenaje y los profesionales que tuvieron intervención en los documentos que forman parte integrante de la presente resolución, de conformidad con las funciones establecidas en los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI), aprobados mediante Resolución Ministerial N° 0084-2020-MINAGRI, y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Directoral N° 0020-2021-MIDAGRI-PSI, en su literal m) del artículo 2 de la parte resolutive, la facultad de: *aprobar las modificaciones convencionales de los contratos de ejecución de obra y consultoría de obra, siempre que no impliquen variación del precio;*

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- APROBAR** la modificación convencional para efectuar precisiones a los términos de referencia, respecto al momento idóneo para la presentación del Estudio de Impacto Ambiental culminado, para lo cual se crea un Séptimo Informe y se redistribuye parte de los alcances establecidos en los numerales 15.6.4 y 15.6.6 (entregables 4 y 6), estableciéndose por consiguiente nuevos porcentajes de pago correspondientes a los entregables 4, 5, 6 y 7, contenidos en los Términos de Referencia que forma parte del Contrato N° 039-2020-MIDAGRI-PSI, de fecha 13 de noviembre de 2020, suscrito entre el Programa Subsectorial de Irrigaciones

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



y el CONSORCIO RIO ZAÑA, para la Consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico: "Mejoramiento y regulación para el sistema de riego del valle del río Zaña, distrito de Lagunas, Zaña, Cayaltí, Nueva Arica y Oyotún, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque y construcción de pozos exploratorios", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.- DISPONER** que la Unidad de Administración proceda a notificar la presente Resolución al Consultor CONSORCIO RIO ZAÑA, y a la Supervisión la Empresa ASESORES TECNICOS ASOCIADOS S.A., conjuntamente con los informes de sustento de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3°.- DISPONER** que la Unidad de Administración proceda a elaborar la adenda correspondiente, y una vez suscrita esta, deberá proceder a su registro en el SEACE, conforme lo estipulado en el artículo 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO 4°.- DISPONER** la notificación de la presente resolución en copia a la Sub Unidad de Estudios y Proyectos de Infraestructura de Riego y Drenaje y la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento del Programa Subsectorial de Irrigaciones para los fines correspondientes.

**ARTÍCULO 5°.- DISPONER** la publicación de la presente en el portal web institucional de la entidad ([www.psi.gob.pe](http://www.psi.gob.pe)).

**Regístrese y Comuníquese.**

PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING. ELMER RAFAEL CUSMA  
Jefe (e) Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje